

**Auto No. 03556**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL FORMATO UNICO DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR SCAAV-00831 DEL 18 DE MARZO DE 2022, EMITIDO BAJO RADICADO 2022EE59576 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008, 5572 de 2009, 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado 2020ER145161 del 27 de agosto de 2020, la sociedad **Holcim (Colombia) S.A.** con Nit. 860.009.808 - 5, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el automotor de placas SVF - 933.

Que, así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizada la evaluación técnica y jurídica a la precitada solicitud encontró pertinente requerir mediante radicado 2021EE217868 del 8 de octubre de 2021, a la sociedad la sociedad **Holcim (Colombia) S.A.** con Nit. 860.009.808 - 5, con el fin de allegar la documentación faltante dentro de la solicitud de registro antes mencionada.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una vez realizada la evaluación técnica de la precitada solicitud, emitió el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00831 del 18 de marzo de 2022, bajo radicado 2022EE59576, por el cual se otorgó registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo publicidad en vehículo al automotor de placas SVF - 933. Actuación notificada electrónicamente el 26 de septiembre de 2022, con ejecutoria del 11 de octubre del mismo año.

Que, mediante radicado 2022ER334182 del 28 de diciembre de 2022, la sociedad **Holcim (Colombia) S.A.** con Nit. 860.009.808 - 5, solicitó modificación del registro SCAAV-00831 del 18 de marzo de 2022, bajo radicado 2022EE59576, en atención al cambio de logo y el área del elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículos que corresponde a 1.41 m2 X 1.81 m2.

**Auto No. 03556**

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

### **Auto No. 03556**

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

*"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."*

### **Fundamentos legales**

Que, la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

*"(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

### **Fundamentos legales frente a la actualización del registro de publicidad exterior visual.**

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala:

*"(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

**Auto No. 03556**

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, precisa:

*Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

*Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:*

*a) Tipo de publicidad y su ubicación*

*b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación*

*c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

*Cualquier cambio en la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisados dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. (...)”*

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008, señala:

*“a) Actualización del registro de la publicidad exterior visual: Inscripción de los cambios que se hagan a la publicidad exterior visual durante la vigencia del registro en relación con el tipo de publicidad, la identificación del anunciante y la identificación del dueño del inmueble.”*

A su vez, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 prevé:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

### **Auto No. 03556**

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior”*

### **Competencia de esta Secretaría**

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado los numerales 13° y 15° del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de 2022 y 0689 de 2023 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras funciones, las de:

*13. Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.*

(...)

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, encuentra que mediante radicado 2020ER145161 del 27 de agosto de 2020, la sociedad **Holcim (Colombia) S.A.** con Nit. 860.009.808 - 5, presentó solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo a instalar en el automotor de placas SVF- 933, el cual fue otorgado a través del Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad

**Auto No. 03556**

Exterior Visual SCAAV-00831 del 18 de marzo de 2022, bajo radicado 2022EE59576, notificado electrónicamente 26 de septiembre de 2022, con ejecutoria del 11 de octubre del mismo año.

Que, posteriormente, mediante radicado 2022ER125759 del 28 de diciembre de 2022, la sociedad **Holcim (Colombia) S.A.** con Nit. 860.009.808 – 5, solicitó lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anterior, por medio de la presente comunicamos la Autoridad Ambiental que la Empresa realizará modificaciones respecto del logo, de acuerdo con la ilustración fotográfica adjunta.*

*Así pues, el área corresponde a (1,41 m2 \* 1,81 m2) y vehículo con placas SVF933 marca MACNEILUS y de mismas características inicialmente reportadas”*

Que, de conformidad con lo anterior, y en atención a lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal b) del artículo 30 del Decreto 959 de 2000, los registros de publicidad exterior visual pueden ser objeto de actualización entre otros casos, cuando se presenten modificaciones frente a la identificación del anunciante, Nit. y demás datos para su colocación.

Que, así las cosas, en el caso objeto del presente pronunciamiento esta Autoridad de acuerdo con los documentos allegados con el radicado 2022ER125759 del 28 de diciembre de 2022, procedió a revisar las fotografías aportadas en las que se evidencia que el elemento de publicidad exterior visual tipo publicidad en vehículo instalado en el automotor de placas SVF – 933, presenta un contenido publicitario y unas dimensiones diferentes a las autorizadas en el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00831 del 18 de marzo de 2022, bajo radicado 2022EE59576.

Dicho ello, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual encuentra que las modificaciones realizadas al registro de publicidad en cita si bien modifican las medidas del elemento estas cumplen con las condiciones de instalación contenidas en la Resolución 5572 de 2009, motivo por el cual se autorizaran las modificaciones solicitadas.

En mérito de lo expuesto;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Actualizar el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00831 del 18 de marzo de 2022, bajo radicado 2022EE59576, en el acápite “II. DATOS DE LA SOLICITUD”, en el acápite Área (m2) de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

“Área (m2): Costado izquierdo: 1,41 Costado derecho: 1,81”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Actualizar el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00831 del 18 de marzo de 2022, bajo radicado 2022EE59576, en el acápite

**Auto No. 03556**

“II. DATOS DE LA SOLICITUD”, en el acápite Área total (m2) (Costado izquierdo + Costado derecho) de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara así:

“Área Total (m2) (Costado izquierdo + Costado derecho): 3.22 M2”

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las demás disposiciones contenidas en el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00831 del 18 de marzo de 2022, bajo radicado 2022EE59576, se mantendrán igual en todas y cada una de sus partes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Holcim (Colombia) S.A.** con Nit. 860.009.808 - 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 45 PI 12 Torre B Of 1201 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico [col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com](mailto:col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com), o [colnotificaciones.holcim@lafargeholcim.com](mailto:colnotificaciones.holcim@lafargeholcim.com) de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2024**



**DANIELA GARCIA AGUIRRE  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO

CPS: SDA-CPS-20241395

FECHA EJECUCIÓN:

30/11/2023

Página 7 de 8

**Auto No. 03556**

**Revisó:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: SDA-CPS-20240840

FECHA EJECUCIÓN:

05/03/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

DANIELA GARCIA AGUIRRE

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/07/2024